

que el apartado *a* del párrafo 1 del artículo 6 se aplique a la violación de todas las obligaciones internacionales.

37. El Sr. Ushakov ha criticado también el apartado *b* del párrafo 1, por ser una modificación del artículo 27 de la primera parte. El Relator Especial no cree que sea así, porque el artículo 27 trata de la ayuda o asistencia de un Estado a otro Estado para la perpetración de un hecho internacionalmente ilícito, mientras que el apartado *b* del párrafo 1 del artículo 6 se refiere a la situación creada por tal hecho. En cuanto al apartado *c* del párrafo 1, puede haber algunas circunstancias en las que terceros Estados tengan la obligación de ayudar a otros Estados a corregir la situación que ha creado un hecho internacionalmente ilícito.

38. Puesto que hay tantos problemas sin resolver en lo que concierne al artículo 6, en particular debido a su relación con el artículo 1, quizá sea mejor esperar a que ese artículo haya sido estudiado más detenidamente antes de remitirlo al Comité de Redacción.

39. El Relator Especial quiere dejar bien sentado que, contrariamente a lo que ha dicho el Sr. Ushakov (1732.ª sesión), los artículos propuestos en su tercer informe en modo alguno intentan apartarse de los artículos de la primera parte o restarles fuerza. Respecto de las fuentes de obligaciones, el Sr. Ushakov se ha referido al artículo 17 que, en efecto, es pertinente en la primera parte, aunque lo es menos en la segunda parte, porque una violación técnica de un tratado bilateral no tendría las mismas consecuencias jurídicas que un crimen internacional y porque, en principio, la violación de un tratado bilateral sólo tiene consecuencias para las partes en ese tratado. Sea como fuere, el artículo 17 no prejuzga las consecuencias jurídicas de la violación de una obligación internacional. Aunque el Relator Especial está dispuesto a examinar si un tratado de fronteras crea de por sí obligaciones, la Comisión reconoció en el pasado que hay tratados especiales que crean regímenes objetivos, cuya finalidad y cuyo propósito son diferentes de los de otros tratados y que deben tenerse en cuenta en algún momento de la labor de la Comisión sobre el tema de la responsabilidad de los Estados.

40. El Sr. Malek (1731.ª sesión) se refirió al artículo 35 de la primera parte y se preguntó si esa disposición no debía desarrollarse en la segunda parte. La Comisión ha examinado esa cuestión y ha convenido en que debería tratarse en el contexto del tema que estudia el Sr. Quentin-Baxter.

41. Sir Ian Sinclair (1733.ª sesión) le ha pedido que explique el significado de los términos « sistemas » y « subsistemas ». Otros miembros han tenido también dificultades con esos términos, que el Relator Especial (1731.ª sesión) ha intentado definir al hacer la presentación oral del tercer informe y que, como ha dicho, se refieren a normas de fondo, de procedimiento y de situación jurídica. Sin embargo, nunca utilizaría esos términos en el texto de un artículo; se han sugerido simplemente como términos de « antecedentes » para ilustrar las grandes dificultades que entraña el encajar

todos los elementos del tema en una serie de proyectos de artículos.

42. En respuesta a algunas de las preguntas planteadas en la sesión actual, el Relator Especial señala que se han criticado los nuevos artículos introductorios en general y, en particular, el nuevo artículo 2, relativo a la proporcionalidad. Al tratar de responder a la cuestión de quién ha de ser el juez de la proporcionalidad, sería difícil para la Comisión evitar el empleo de términos que exigen una interpretación. Celebraría que los miembros de la Comisión apoyaran la inclusión de una disposición sobre la solución de controversias, porque no es probable que los Estados estén siempre de acuerdo respecto a normas sobre la responsabilidad de los Estados, a menos que se incluya una disposición relativa a un procedimiento de solución de controversias y porque la segunda parte, como la primera, necesariamente se referirá a normas de *ius cogens*.

43. El Sr. McCaffrey ha hecho algunas observaciones sobre la estructura de la segunda parte, así como de la tercera parte relativa al modo de hacer efectiva la responsabilidad, y ha sugerido que los distintos capítulos contengan artículos introductorios y artículos sobre los tres parámetros. El Relator Especial ha tomado nota de esa sugerencia y de las observaciones formuladas por otros miembros de la Comisión en el sentido de que los tres parámetros no debían dar demasiada rigidez a los artículos. Ahora bien, el Relator Especial ha incluido los tres parámetros sólo con el fin de ofrecer un telón de fondo o un marco para las reflexiones de la Comisión y no está totalmente seguro de que sea posible incluirlos en el texto del proyecto de artículos.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1738.ª SESIÓN

Jueves 1.º de julio de 1982, a las 10 horas

Presidente: Sr. Paul REUTER

Responsabilidad de los Estados (conclusión) (A/CN.4/342 y Add.1 a 4¹, A/CN.4/344², A/CN.4/351 y Add.1 a 3, A/CN.4/354 y Add.1 y 2, A/CN.4/L.339)

[Tema 3 del programa]

Contenido, formas y grados de la responsabilidad internacional (segunda parte del proyecto de artículos³) (conclusión)

¹ Reproducido en *Anuario... 1981*, vol. II (primera parte).

² *Ibid.*

³ La primera parte del proyecto de artículos (Origen de la responsabilidad internacional), cuyos artículos 1 a 35 fueron aprobados en primera lectura, figura en *Anuario... 1980*, vol. II (segunda parte), págs. 29 y ss.

PROYECTOS DE ARTÍCULOS
PRESENTADOS POR EL RELATOR ESPECIAL
(conclusión)

ARTÍCULOS 1 A 6⁴ (conclusión)

1. El Sr. RIPHAGEN (Relator Especial) dice, prosiguiendo su exposición, que le ha complacido observar que los miembros de la Comisión parecen estar de acuerdo en que convendría que hubiese algunos artículos que sirvan de marco al proyecto; en que debe prepararse un catálogo de las consecuencias jurídicas de un acto internacionalmente ilícito; en que deben tomarse en cuenta las circunstancias en que podrían excluirse las consecuencias jurídicas; y que sería necesario prever una tercera parte en que se examine el modo de hacer efectiva la responsabilidad de los Estados.

2. Aunque se han hecho algunas críticas sobre el contenido y la formulación de los nuevos artículos 2 y 6, la idea de que se deben incluir en alguna parte del proyecto disposiciones de esa índole ha sido, en general, bien acogida. En cuanto al problema del orden en que habrán de figurar los artículos en el proyecto, no tiene de momento mayor importancia y podrá resolverse en el Comité de Redacción.

3. El nuevo artículo 6 ha sido criticado, en particular, porque se podría interpretar como una disposición en la que se enuncian todas las consecuencias jurídicas de un crimen internacional. Sin embargo, tal interpretación sería incorrecta y podría resultar de la tendencia persistente de los juristas a razonar *a contrario*. El Comité de Redacción podrá, en consecuencia, examinar la sugerencia del Sr. Calero Rodrigues (1733.ª sesión) de no tomar en cuenta, en el artículo 6, más que algunas de las consecuencias jurídicas de un crimen internacional y, en particular, la de que un crimen internacional crea obligaciones para todos los Estados.

4. A juicio del Relator Especial, algunos cambios de redacción contribuirán a aclarar el significado del nuevo artículo 2. Debería tenerse presente que esa disposición trata del equilibrio que debe encontrarse entre la gravedad de un acto internacionalmente ilícito y la gravedad de la reacción ante ese acto. En realidad, toda situación creada por un acto internacionalmente ilícito es una situación única en su género y la reacción ante tal acto dependerá de las circunstancias del caso de que se trate.

5. El Relator Especial propone a la Comisión que los nuevos artículos 1 a 6 y los antiguos artículos 1 a 3 se remitan al Comité de Redacción, en la inteligencia de que éste preparará disposiciones que les sirvan de marco y decidirá además si corresponde incluir en esas disposiciones un artículo del tenor del nuevo artículo 6.

6. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión conviene, en esa inteligencia, en remitir los nuevos artículos 1 a 6, así

como los antiguos artículos 1 a 3, al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 10.25 horas.

1739.ª SESIÓN

Lunes 5 de julio de 1982, a las 15 horas

Presidente: Sr. Paul REUTER

Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (continuación*) (A/CN.4/346 y Add.1 y 2¹, A/CN.4/360, A/CN.4/L.339)

[Tema 4 del programa]

TERCER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(continuación)

PLAN ESQUEMÁTICO² (continuación)

1. El Sr. MALEK dice que se limitará a formular algunas observaciones preliminares sobre el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/360), cuya complejidad es tal que no es posible comprenderlo sin referencia a los dos informes anteriores y a los debates que respecto de éstos se celebraron en la Comisión. El estudio del tema en la Comisión ha progresado mucho, aunque se encuentre todavía en su etapa inicial. Los miembros de la Comisión han expresado opiniones diferentes y a veces divergentes sobre cuestiones muchas veces fundamentales acerca de las cuales la Comisión deberá llegar a un acuerdo general previo. Sin embargo, ninguno de los miembros parece poner en duda la conveniencia o la necesidad de seguir estudiando el tema. La comisión no se ha desanimado al comprobar la complejidad de los problemas que se plantean y considerar las dificultades que implica la solución de esos problemas. Tras haber dedicado tanto tiempo y tantos esfuerzos al estudio del tema de la responsabilidad de los Estados, la Comisión no puede dejar en suspenso el examen de un tema que, a pesar de todos los esfuerzos realizados, difícilmente podrá disociarse de aquél.

2. El Relator Especial observa en su segundo informe que « el régimen de la responsabilidad por hechos ilícitos y el régimen sobre el que versa el presente tema no son recíprocamente exclusivos » y que « el régimen definido en el título del presente tema no es, como se ha pensado muchas veces, una colección anó-

* Reanudación de los trabajos de la 1735.ª sesión.

¹ Reproducido en *Anuario... 1981*, vol. II (primera parte).

² Véase el texto en 1735.ª sesión, párr. 1.

⁴ El texto figura en 1731.ª sesión, párr. 2.